

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS
SERVIDORES DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-5/2011.

ACTOR: ALFREDO VÉRTIZ
FLORES.

DEMADADO: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS.

SECRETARIOS: EUGENIO ISIDRO
GERARDO PARTIDA SÁNCHEZ

México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativo al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido por Alfredo Vértiz Flores, por su propio derecho, mediante el cual solicitó el pago de diversas prestaciones, y

R E S U L T A N D O

I. El veinte de enero de dos mil once, Alfredo Vértiz Flores promovió, por su propio derecho, ante esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, reclamando, el pago de las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, consistentes en:

“PRESTACIONES

1) El pago de mi quincena correspondiente a la primera quincena del mes de enero de 2011 y las siguientes que se generen durante todo el procedimiento laboral, a razón de un salario mensual de **\$31,434.99** A LO QUE DEBE SUMARSE EL INCREMENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2011.”

Al efecto, el actor argumentó a manera de agravios lo que estimó pertinente y ofreció como pruebas de su parte los medios de convicción indicados en su referido curso inicial de demanda, todo lo cual no se transcribe ni precisa en la presente resolución en virtud del sentido de la misma.

II. El veinte de enero de dos mil once, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó que se turnara el expediente SUP-JLI-5/2011 al Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos establecidos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; acuerdo verificado mediante oficio TEPJF-SGA-325/11, de la misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

III. El primero de febrero de dos mil once, el Magistrado Instructor acordó: **A)** Tener por recibido el expediente SUP-JLI-5/2011 para los efectos del Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **B)** Por encontrarse presentada en tiempo y forma, admitir la demanda promovida por Alfredo Vértiz Flores en contra del Instituto Federal Electoral, por medio de la cual reclama, a decir de la propia actora, diversas pretensiones; **C)** Tener por señalado

como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del actor el señalado en su ocurso inicial de demanda, y por autorizadas para tales efectos a las personas mencionadas en el mismo; **D)** Requerir al actor, para que aclarará si con posterioridad a la notificación del oficio que menciona en su demanda siguió y sigue prestando sus servicios y desempeñando sus funciones laborales de manera ordinaria en la institución demandada; o en caso de no ser así, precisé la situación jurídica que actualmente guarda en la institución demandada y, determine con base en ello, las prestaciones que reclama.

IV. El cuatro de febrero de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito signado en esa misma fecha por el actor dando contestación al requerimiento señalado en el punto que antecede señalando lo siguiente:

“El treinta y uno de enero hablo con el Licenciado Luis Alberto Hernández M., quien le informó que a partir del primero de febrero sería readscrito a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, reconociéndole todos sus derechos laborales y mi plaza presupuestal, así como los salarios dejados de percibir, sin que hubiera escrito alguno por el cual me reasignaban, y que en tal virtud se traslado a la otra área de trabajo donde se le dio un lugar para atender las solicitudes de información.

Sin embargo, y como hay varias irregularidades, entre ellas: la falta de pago de las dos quincenas que ya han transcurrido del mes de enero, el descargo que se debe de hacer tanto del equipo de cómputo y el aparato telefónico, el comunicado a la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral del acta de

entrega recepción que debe efectuar ante el personal de la misma.

Con dichas aclaraciones demandó el pago de los sueldos dejados de percibir correspondientes al mes de enero, así como los que se sigan venciendo; demandado la regularización que se efectúe con relación a la inscripción al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado; demandando la regularización que se debe hacer en las percepciones y deducciones que se generaban quincena tras quincena y demandado la regularización que se haga en el pago oportuno en el sistema de nominas”.

V. El catorce de febrero de dos mil once, el Magistrado Instructor acordó: **A)** Tener por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del actor el señalado en su curso inicial de demanda, y por autorizadas para tales efectos a las personas mencionadas en el mismo; **B)** Tener por ofrecidas las pruebas que relacionó la parte actora en el capítulo relativo de su escrito de demanda, en la inteligencia de que en la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, se determinaría lo relativo a la admisión y, en su caso, desahogo, de los medios de prueba ofrecidos; **C)** Se admite a trámite el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, interpuesto por el actor contra la suspensión del pago del salario que percibía con motivo del encargo que tenía en la Dirección Jurídica de dicho órgano administrativo electoral; **D)** Se emplaza y se corre traslado, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, al Instituto Federal Electoral, para que de contestación a la misma dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que se le notificara dicho acuerdo,

apercibido que de ser omiso, dicha demanda se tendría por contestada en sentido afirmativo, y

VI. El veintiocho de febrero de dos mil once, se presentó en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito signado en esa misma fecha por Claudia Liliana Mendoza Ramírez, quien ostentándose como apoderada y representante legal del demandado Instituto Federal Electoral, contestó en nombre del mismo el escrito de demanda del actor, formuló los planteamientos de hecho y de derecho que estimó pertinentes, y opuso las excepciones y defensas que consideró oportunas. Asimismo, el Instituto Federal Electoral demandado ofreció de su parte las pruebas que estimó conducentes.

VII. El dos de marzo de dos mil once, el Magistrado Instructor acordó: **A)** Agregar al presente expediente el escrito de contestación de demanda y anexos que se acompañaron al mismo; **B)** Reconocer la personería de Claudia Liliana Mendoza Ramírez, como apoderada y representante legal del Instituto Federal Electoral; **C)** Tener por contestada en tiempo y forma la demanda presentada por Alfredo Vértiz Flores en contra del Instituto Federal Electoral; **D)** Tener por ofrecidas, por parte del Instituto Federal Electoral demandado, las pruebas y medios de perfeccionamiento que se indicaron en dicho curso de contestación; **E)** Con copia certificada del escrito de contestación de demanda y anexos relativos a la acreditación de la personería del apoderado y representante legal del Instituto Federal Electoral demandado, dar vista a la parte actora para que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que le fuera notificado dicho acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera; **F)** Devolver al Instituto Federal

Electoral demandado, previa certificación de la copia respectiva, los originales y las copias certificadas de los testimonios notariales que adjuntó a su escrito de contestación de demanda, previa razón y firma que de su recibo dejara en autos, agregándose al expediente la copia que certifique esta Sala Superior, y **G)** Señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, en el presente asunto.

VIII. El dieciséis de marzo del dos mil once, el Instituto Federal Electoral, a través de su apoderada y representante legal, Claudia Liliana Mendoza Ramírez, exhibió un convenio por escrito signado por el actor y la propia demandada, con el objeto de proponer su ratificación para dar fin a la controversia planteada en el presente litigio.

IX. El veinticuatro de marzo de dos mil once, se celebró la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, en la cual, el actor, Alfredo Vértiz Flores, por su propio derecho, y el Instituto Federal Electoral, a través de su apoderado y representante legal, Claudia Liliana Mendoza Ramírez, manifestaron que se encontraban en pláticas conciliatorias, y solicitaron que se suspendiera la audiencia; a lo cual se acordó de conformidad señalándose las doce horas del día treinta y uno de marzo para que se reanude la misma.

X. En la fecha y hora antes señalada, se continuó la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, en la cual, el actor, Alfredo Vértiz Flores, por su propio derecho, y el Instituto Federal Electoral, a través de su

apoderado y representante legal, Oscar Martínez Juárez, manifestaron que ratificaron el convenio presentado el dieciséis de marzo de dos mil once, con el objeto de dar fin a la controversia planteada en el presente litigio, el cual está redactado al tenor de las siguientes cláusulas:

“CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, en la celebración del presente convenio.

SEGUNDA. Por así convenir a sus intereses, el C. Alfredo Vertiz Flores se desiste a su entero perjuicio de la vía ejercitada mediante demanda presentada el 20 de enero de 2011 ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que interpuso juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, demanda que fue radicada con el expediente número SUP-JLI-5/2011 del índice de la Sala Superior de dicho órgano jurisdiccional, por lo que, por carecer de materia, solicita el archivo del asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERA. Ante el desistimiento del C. Alfredo Vértiz Flores, el Instituto Federal Electoral no tiene inconveniente en reconocer su reincorporación laboral con el mismo puesto de Jefe de Departamento y con las mismas condiciones en las que se venía desempeñando y sus mejoras, a partir del 1 de febrero de 2011.

CUARTA. El Instituto Federal Electoral reconoce la antigüedad generada a su servicio por el C. Alfredo Vértiz Flores, desde el 1 de marzo de 1997 sin interrupción alguna.

Para efectos de lo anterior, el Instituto realizará al C. Alfredo Vértiz Flores el pago equivalente a un mes de sueldo, menos las deducciones de ley, incluidas las obligaciones de seguridad social a su cargo y la deducción personal relativa a la pensión alimenticia que tiene fijada por un juez de lo familiar, sin perjuicio de que gestionará a la brevedad la regularización del pago de sus salarios con efectos a partir del 1 de febrero del año en curso.

El C. Alfredo Vertiz Flores manifiesta su conformidad con las condiciones de su reincorporación y demás términos establecidos en el presente convenio.

QUINTA. El pago señalado en la Cláusula Cuarta, a cargo del Instituto Federal Electoral, se exhibirá una vez que el presente convenio sea ratificado ante la presencia judicial, a fin de que quede constancia del mismo en el acta respectiva. Para tal efecto,

las partes se obligan a acudir ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTA. Previo reconocimiento de que este convenio no contiene cláusula contraria al derecho, a la moral o a las buenas costumbres y que en su celebración no existió dolo o error, o algún otro vicio del consentimiento que pueda invalidarlo, ratificado que sea, ambas partes solicitan a la Sala Superior que se sirva aprobarlo en su términos y en su momento ordene el archivo del asunto por carecer de materia.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo suscriben en tres tantos, para todos los efectos legales a que haya lugar.”

El mismo treinta y uno de marzo de dos mil once, bajo las cláusulas del convenio anteriormente transcritas, el Instituto Federal Electoral exhibió el cheque número 00106573843 mismo que le fue entregado al actor, Alfredo Vértiz Flores, quien lo recibió de conformidad, como pago correspondiente al mes de febrero y primera quincena de marzo, al efecto manifestó que en esa virtud sólo quedaba pendiente la exhibición del sueldo correspondiente al mes de enero de dos mil once, en el acto se exhibió el recibo de pago correspondiente, y presentó por duplicado el comprobante de nómina extraordinaria número cinco quincena 06/2011, así como recibo de nómina número 11879 del referido Instituto.

Por último, mediante escrito presentado el doce de abril de dos mil once, se exhibió el comprobante del pago del salario correspondiente al mes de enero de dos mil once, en términos de lo acordado en la audiencia del treinta y uno de marzo del presente año, con lo que quedaron saldados los pagos acordados en la audiencia de Conciliación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e), y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso e); 4, y 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de una controversia planteada por Alfredo Vértiz Flores, quien se desempeñaba como Jefe de Departamento adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Convenio. El segundo párrafo del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece, en lo conducente, lo siguiente:

Artículo 33.

...

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

Del anterior precepto legal se desprende que los convenios a que se refiere la Ley Federal del Trabajo deben

satisfacer para su validez los siguientes requisitos: a) Hacerse constar por escrito; b) Contener la relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos que constituyan su objeto; c) Ser ratificados ante el órgano jurisdiccional competente, y d) Ser aprobados por dicha autoridad jurisdiccional, siempre que no contengan renuncia de los derechos de los trabajadores.

En el caso concreto, del análisis del convenio exhibido de fecha dieciséis de marzo de dos mil once, celebrado voluntariamente entre las partes del presente conflicto, este órgano jurisdiccional federal advierte que en el mismo se expresa la existencia del litigio y su voluntad de darlo por concluido de manera autocompositiva; asimismo, se mencionan los derechos que constituyen su objeto (compensación por los servicios prestados por la accionante), y la aceptación por parte de la enjuiciante de la cantidad ofrecida para satisfacer las mismas, no advirtiéndose de las cláusulas que lo integran, que sean contrarias a derecho, la moral o las buenas costumbres, ni que exista renuncia a los derechos que a la parte actora pudieran corresponderle, habiendo sido debidamente ratificado de manera expresa por ambas partes en la diligencia de mérito celebrada ante el magistrado instructor, toda vez que de las constancias de autos, se advierte que el Instituto Federal Electoral exhibió ante esta autoridad jurisdiccional federal el cheque número 00106573843 para ser entregado al actor Alfredo Vértiz Flores, quien aceptó el monto que ampara ese documento, y firmó el recibo correspondiente.

Así mismo, el Instituto Federal Electoral el día doce de abril del presente año, presentó en la oficialía de partes de esta

Sala Superior, escrito por medio del cual anexa la póliza y cheque número 0081617, por la cantidad de \$13,338.83/100 M.N. (trece mil trescientos treinta y ocho pesos 83/100 moneda nacional), así como constancia del recibo 11879, por la misma cantidad que ampara el período laboral del primero al treinta y uno de enero de dos mil once, manifestando de nueva cuenta el actor su conformidad con los términos y el monto del salario que corresponde al puesto en el que fue reasignado.

En estas condiciones, toda vez que al momento de la celebración y ratificación del convenio, no se ha resuelto la litis materia del presente juicio, pues dicho acuerdo de voluntades se presentó durante la celebración de la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, sin necesidad del análisis de las cuestiones de fondo planteadas; es válido que a través del acuerdo de voluntades expresado en el citado convenio, las partes concilien sus intereses a fin de dar por terminado el conflicto laboral.

En consecuencia, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que se encuentran colmadas en su totalidad las formalidades y exigencias previstas al respecto en la ley aplicable, por lo que se decreta la aprobación del convenio de referencia celebrado el dieciséis de marzo de dos mil once entre el actor, Alfredo Vértiz Flores, y el Instituto Federal Electoral demandado, mismo que exhibieron, por lo que se obliga a dichas partes a estarse y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia ejecutoriada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio exhibido y ratificado en este juicio por el actor, Alfredo Vértiz Flores, y el Instituto Federal Electoral demandado, en comparecencia celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil once.

SEGUNDO. En consecuencia, se declara que el convenio de mérito, aprobado por esta Sala Superior, produce todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

Notifíquese personalmente a la actora y al Instituto Federal Electoral, en los domicilios señalados en autos, acorde a lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los artículos 102 y 103, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Devuélvanse los documentos correspondientes y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos quien fue ponente. En razón de lo último, éste proyecto lo hace suyo el Magistrado Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA****MAGISTRADO****MAGISTRADO****FLAVIO GALVÁN RIVERA****CONSTANCIO CARRASCO
DAZA****MAGISTRADO****MAGISTRADO****SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR****PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ****SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS****MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**